

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que la apoderada demandante solicita el decreto de una medida cautelar Santiago de Cali, 13 de octubre de 2020  
La secretaria,  
ANA CRISTINA GIRON CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ  
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1715  
RADICACIÓN 760014189003-2018-00492 00  
Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y revisada la solicitud que hace la parte actora dentro del presente asunto, encuentra el Despacho que no es procedente acceder a la misma, teniendo en cuenta que, una vez verificado el certificado de tradición aportado por la parte actora, se observa en la anotación numero 15, que existe AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, lo que impide el perfeccionamiento de la medida, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

ABSTENERSE DE DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 370-759876 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle, de propiedad de la demandada AMAPOLA OSPINA RENGIFO, por las razones anteriormente expuestas

Librese el respectivo oficio

MOTIFÍQUESE



SONIA DURAN DUQUE  
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

En Estado No 120 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior

Fecha 27 OCT 2020  
a las 8 00 am

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO  
La secretaria